



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase la transferencia del Hospital Municipal Materno Infantil "Dr. Eduardo Oller" de San Francisco Solano, dependiente del Municipio de Quilmes a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 2°.-** La transferencia se concretará según el marco normativo prescripto en la ley 10.142 y su modificatoria ley 10.304. La misma comprende la cesión del dominio, posesión, uso y todo otro derecho, cualquiera fuera su origen y naturaleza, que la **Municipalidad de Quilmes** tenga sobre el inmueble identificado catastralmente como: circunscripción 8, sección K, manzana 41, parcela 1, Jurisdicción de la ciudad de Quilmes, donde funciona el establecimiento en cuestión, así como sus accesorios y los derechos, acciones y obligaciones referentes al bien que se transfiere. Del mismo modo se transfiere a la **Provincia de Buenos Aires** todos los bienes muebles, instalaciones, equipos, útiles, instrumentos, bienes de uso y de consumo afectados al establecimiento asistencial incluidos en el inventario que deberá presentar la **Municipalidad de Quilmes** a la fecha de la entrega definitiva.

La toma de posesión del inmueble, sus accesorios y bienes incluidos en el referido inventario se hará efectiva a los 30 días de la aprobación de la presente ley.

**ARTICULO 3°.-** La **Provincia** deberá gestionar la inscripción o reinscripción del inmueble y bienes muebles registrables ante las reparticiones públicas que correspondan, quedando a su cargo los eventuales gastos que ello irrogue, obligándose la **Municipalidad de Quilmes** a entregar y suscribir la documentación que resulte necesaria a tales fines.

**ARTICULO 4°.-** La **Provincia de Buenos Aires** y la **Municipalidad de Quilmes** establecen, con relación a las contrataciones de bienes, obras y/o servicios destinados al establecimiento que se transfiere, que se encuentren en trámite de ejecución a la fecha de la firma del acta de entrega definitiva prevista en la cláusula anterior, lo siguiente:

a) Los bienes, obras y/o servicios que ingresen al establecimiento transferido con posterioridad a la entrega definitiva serán cedidos por la **Municipalidad** a título gratuito a la **Provincia** a medida que ello ocurra, labrándose en cada caso las actas complementarias respectivas.

b) La **Municipalidad** deberá comunicar a la **Provincia** a la fecha de suscripción del presente todos los contratos con terceros que hayan sido celebrados con anterioridad.



## Provincia de Buenos Aires

### Honorable Cámara de Diputados

**ARTICULO 5°.-** La **Municipalidad** transfiere a la **Provincia** el personal que haya sido designado para prestar servicios en el Hospital Municipal Materno Infantil "Dr. Eduardo Oller" de San Francisco Solano, que reúna los requisitos de admisibilidad e ingreso exigidos en los Artículos 2° y 3° de la ley 10.430 (T.O. Decreto Acuerdo 1869/96, y reglamentario decreto 4161/96 ) y Artículo 4° de la Ley 10.471, reglamentado por el Artículo 1° del Decreto 1192/91, para cuyo efecto se elaborará un acta complementaria donde se detalla la nómina a transferir, de acuerdo con las siguientes pautas:

a) Será incorporado conforme los distintos regímenes estatutarios que regulan las actividades laborales del personal de la Administración Pública Provincial de acuerdo con las características y naturaleza de las tareas que se le asigne en esta jurisdicción para el correcto funcionamiento del citado nosocomio. Quienes sean transferidos en el carácter de becarios deberán ajustarse a las condiciones de designación previstas en los programas aprobados o a crearse en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, debiéndose ajustar a las modalidades, plazos y condiciones allí establecidas.

b) Los agentes que se encuentren en situación de incompatibilidad (Artículo 53° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires) deberán formular por escrito la opción por el cargo a transferirse al ámbito Provincial o el que posea en cualquiera de las Jurisdicciones Estatales del Orden Nacional, Provincial o Municipal. En caso de no efectuarse la pertinente opción, serán excluidos de la transferencia.

c) Los agentes transferidos serán incorporados a los regímenes estatutarios vigentes en la Provincia de Buenos Aires, en situación equivalente de estabilidad en la que se hallan revistando en el ámbito Municipal.

d) La **Municipalidad** deberá mantener y reubicar bajo su dependencia a los agentes que la Provincia considere no incorporables en virtud de no reunir los requisitos exigidos en la normativa Provincial, como así también ante el supuesto contemplado en el inciso b) del presente artículo. A tal efecto, la **Provincia** a través de los órganos competentes comunicara tal situación a la **Municipalidad**

e) A los efectos de lo estipulado en la presente cláusula, la **Municipalidad** conjuntamente con la **Provincia** confeccionarán el listado del personal, mediante acta suscripta por representantes de ambos, que en forma consensuada se incorporara definitivamente a este . Dicha acta contendrá los datos filiatorios (Apellido y Nombre- Tipo y Numero de Documento -Clase), Cargo de revista, Régimen Horario, aclarando los casos en que se encuentren usufructuando licencia especial sin goce de sueldo o reserva de cargo. El siguiente listado deberá ser confeccionado en cuatro (4) ejemplares.

f) Los agentes que reúnan las condiciones para acogerse a los beneficios jubilatorios, quedarán excluidos de la transferencia a la Provincia.

g) La **Provincia** procederá a reubicar al personal que corresponda en los respectivos Agrupamientos, Clases y Categorías, de conformidad con los distintos regímenes estatutarios vigentes en la materia, en la órbita del Ministerio de Salud, como así también, en las



**Provincia de Buenos Aires**

**Honorable Cámara de Diputados**

profesiones (conforme el Artículo 3° de la Ley 10.471 y modificatorias), asignándoles las especialidades aprobadas por los respectivos Colegios que rigen la matrícula profesional, en la Provincia de Buenos Aires. Asimismo se procederá a reconocer la antigüedad del personal que se incorpore, de conformidad con lo establecido en los Artículos 8 y 32 de la Ley 10.471

h) En todos los casos se contemplará, a los fines del pago de la pertinente bonificación la antigüedad por los años de servicios prestados en el Orden Nacional, Provincial o Municipal, con arreglo a lo que establecen en tal sentido las normas citadas en la primera parte de la presente Cláusula. Para ello se deberá presentar por ante la repartición correspondiente la documentación que acredite fehacientemente el desempeño, expedida por autoridad competente, del pertinente ámbito oficial.

i) La **Provincia** se compromete a respetar y abonar a los agentes transferidos una remuneración total no inferior, por todo concepto, a la que recibiere en el escalafón correspondiente en el momento de efectivizarse la transferencia. Cuando dicha remuneración sea superior a la que corresponda al cargo en que se reubique al agente, el excedente subsistirá en concepto de diferencia de escalafón, en tanto se mantengan los supuestos legales que la motivaron y hasta tanto sean absorbidos por futuros aumentos salariales, por cualquier concepto, hasta la total equiparación con la remuneración correspondiente al respectivo escalafón.

j) El personal que al momento de la transferencia hubiere cometido hechos que conforme las normas aplicables en el ámbito municipal merecieran sanciones de carácter disciplinario, será sancionado por la autoridad provincial mediante la aplicación de aquella normativa. Los descuentos de haberes que pudieran corresponder por las sanciones a aplicar serán deducidos respecto del cargo, categoría y función en el que fuere incorporado el agente.

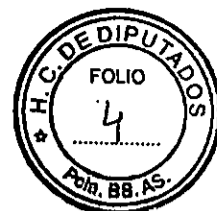
k) La **Municipalidad** continuara la tramitación de las actuaciones sumariales que se sustancien al momento de la transferencia, hasta su total conclusión, debiendo comunicar a la Provincia la resolución que recaiga en definitiva.

l) El personal que preste servicios en el establecimiento a transferir, como concurrente "Ad- Honorem" será incorporado al régimen provincial en tal carácter siempre que haya sido designado por acto administrativo dictado por autoridad competente de la **Municipalidad** conforme la normativa vigente en la materia en tanto y en cuanto no contradiga las normativas vigentes en el ámbito provincial prevaleciendo esta última en ese caso.

m) Las residencias para profesionales de la salud se regirán conforme las normativas vigentes y las pautas que determinen la Provincia a través de los órganos competentes.

n) La **Provincia** a través de las dependencias técnicas que corresponda aprobará en su oportunidad la Estructura Orgánico Funcional definitiva de conformidad con los niveles funcionales, previstos en el Artículo 8° de la Ley 10.471, sustituido por el Artículo 1° de la Ley 10.528, que se consideren indispensables para el funcionamiento del establecimiento.

ñ) Los agentes que a la fecha de la transferencia revisten en funciones de las



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

previstas en el Artículo 8° de la Ley 10.471, sustituido por el Artículo 1° de la Ley 10.528 y que hayan sido obtenidas por concurso, continuaran el ejercicio de las mismas, hasta completar el lapso adjudicado según la normativa Municipal, caducando automáticamente una vez que haya vencido el mismo.


**ARTICULO 6°.-** A través de las dependencias técnicas competentes La Provincia y la Municipalidad arbitrarán los recaudos administrativos necesarios para posibilitar la transferencia en relación con los aspectos que no hayan sido materia de expresa reglamentación

**ARTICULO 7°.-** Los derechos y obligaciones resultantes de las acciones iniciadas contra la Municipalidad continuarán a cargo de la misma como así también las deudas existentes como consecuencia de acciones resueltas y aun no satisfechas

**ARTICULO 8°.-** Queda expresamente establecido que a partir de la fecha de entrega definitiva establecida en la cláusula segunda la **Municipalidad** dejará de percibir el monto que le corresponde en materia de salud por el establecimiento asistencial transferido, conforme con lo determinado por la Ley 10.559 y sus complementarias 10.820 y 10.752 en los términos del acuerdo a celebrarse ante el Ministerio de Economía en su carácter de Autoridad de Aplicación de las mencionadas leyes y la Municipalidad.

**ARTICULO 9° -** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTICULO 10°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
EVANGELINA RAMIREZ  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

### FUNDAMENTOS

El sistema de Salud de la Municipalidad de Quilmes está organizado en dos niveles de complejidad:

- *El Primer Nivel de Atención:* conformado por 42 Centro de Atención Primaria de Salud (3 de los cuales funcionan con guardias de 24Hs) y dos centros de resolución inmediata: Instituto Municipal "Ramón Carrillo", el Hospital Don Bosco y el Centro de Salud Diagnóstico y Rehabilitación Dr. Julio Méndez.
- *El Segundo Nivel de Atención* está constituido por el *Hospital San Francisco Solano* y el *Hospital Isidoro Iriarte*. Salvo el Hospital Iriarte, que depende de la Provincia de Buenos Aires, todos los efectores dependen de la Municipalidad de Quilmes.
- *El CREM:* Centro de Radio Enlace y Emergencia Médicas que cumple las funciones de traslados de pacientes desde el primer al segundo nivel y atiende las emergencias en la Vía Pública, colegios, etc.

En lo que respecta al **Hospital Subzonal Materno Infantil Dr. Eduardo Oller:** es una dependencia Municipal ubicada en la localidad de San Francisco Solano. Cuenta con Servicios de Clínica Médica, Clínica Quirúrgica, Pediatría, Neonatología, Obstetricia, Ginecología y Guardia, además del Servicio Social, Laboratorio, Hemoterapia, Radiología, Anatomía Patológica y Farmacia.

Actualmente tiene en funcionamiento 13 camas de ginecología, 30 de obstetricia, 16 de neonatología (6 de cuidados mínimos y 10 alto riesgo) y 13 de pediatría. Llegando para el año 2013 a un total de 222.675 consultas de las cuales 139.172 fueron realizadas en las Guardias (62 % del total).

En el último trimestre del 2012 se inauguró el Servicio denominado "*Casa de día para madres y embarazadas con problemáticas de adicciones*".

Al inicio de la gestión municipal en diciembre del 2007, se pudo verificar una notable subutilización de los servicios de salud que iban en claro detrimento de una política sanitaria efectiva para la población quilmeña, dicha subutilización era atribuible a un déficit en la política de Recursos Humanos, conformada por la precarización laboral de los profesionales de la salud (contrataciones temporarias de largo tiempo), y falta de cumplimiento de la efectiva inclusión en la Carrera Médico Hospitalaria Ley 10.471 del personal de salud tal como lo establecía la normativa vigente.

Ante tal cuadro de situación se realizó un plan progresivo de adecuación, con el pase a planta de los profesionales de la salud y la inclusión efectiva en la Carrera Médico-Hospitalaria.

En función de lo expuesto, el incremento progresivo de los insumos de salud más el aumento de la planta de profesionales y no profesionales ha llevado a aumentar la inversión de \$ 11.000.000 (año 2007) a \$ 86.999.678 (año 2014) en el Hospital Sub Zonal Materno Infantil Dr. Oller.



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

En tal sentido, sobre un presupuesto para Salud correspondiente al ejercicio 2014 que asciende a \$ 191.794.718, el correspondiente al Hospital Materno Infantil Dr Eduardo Oller asciende a la suma de \$ 86.999.678, desglosado conforme los siguientes rubros:

1. **Masa Salarial de Profesionales: \$31.085.922 (pesos: treinta y un millones ochenta y cinco mil novecientos veintidós).**
2. **Masa Salarial de No Profesionales: \$27.532.623 (pesos: veinte siete millones quinientos treinta y dos mil seiscientos veintitrés).**
3. **Insumos Hospitalarios: \$28.381.133 (pesos: veintiocho millones trescientos ochenta y un mil ciento treinta y tres).**

Como puede apreciarse, la envergadura de la inversión que implica el sostenimiento del Hospital Materno Infantil Dr. Eduardo Oller, insume el 45,36 % del presupuesto total de salud, atenta contra una política de salud que razonablemente debería ser destinada al fortalecimiento y consolidación del servicio de Atención Primaria de la Salud, base indiscutible del sistema de salud local, cuyo objetivo es aumentar la calidad de vida y la longevidad de la población quilmeña con equidad y eficiencia.

En función de lo expuesto, el presente proyecto de provincialización apunta a centralizar en la Provincia el Segundo Nivel de Atención dada su complejidad, permitiendo de esa forma que el Gobierno Municipal, sin disminuir su nivel de inversión en salud, pueda redireccionar la competencia municipal hacia el Primer Nivel de Atención (fortalecimiento del Servicio de Atención primaria de Salud).

Se detalla a continuación los siguientes indicadores geográficos y socio-demográficos que permiten contextualizar el presente proyecto.

#### 1. CARACTERISTICAS GEOGRAFICAS:

El Partido de Quilmes se encuentra ubicado en la Provincia de Buenos Aires formando parte del conglomerado que se extiende al Sur de la Capital Federal, con la que dista aproximadamente 20 Km. Linda con el Río de la Plata en toda su extensión NE y con los Partidos de Avellaneda y Lanús hacia el NO, Berazategui y Florencio Varela hacia el SE, y Lomas de Zamora y Almirante Brown hacia el SO.

Su Superficie es de 92 Km<sup>2</sup>., El Partido se subdivide en 9 localidades: Quilmes, Bernal, Ezpeleta, San Francisco Solano, Villa La Florida, Don Bosco, Bernal Oeste, Quilmes Oeste y Ezpeleta Oeste.

Según datos del Censo 2010 (INDEC), del total de hogares era de 177110.

El Municipio puede ser dividido en 4 unidades ambientales de características en general homogéneas, tomando como criterio de clasificación los aspectos geográficos, de recursos o equipamiento, históricos y socio culturales.

1. **Área Costera:** Limita con el Río de la Plata, la Autopista Bs. As - La Plata y los Partidos de Avellaneda y Berazategui. Éste área puede ser considerada como la única zona de la comuna con un valor potencial importante en lo que respecta a ambientes naturales.
2. **Área Residencial I:** Sus límites se encuentran acotados por el borde de la autopista Bs. As.-



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

La Plata hasta las cercanías de la Avda. Calchaquí, entre el Partido de Avellaneda y el Partido de Berazategui, quebrándose en el ferrocarril hasta cerrar con la Av. J. Hernández. Se puede incluir con las mismas características al Barrio denominado Los Cedros, limitado por las siguientes arterias: Av. Calchaquí, Av. Mosconi entre Laprida y el límite con el Partido de Florencio Varela. Este se asienta a modo de "isla" dentro de un área con características diferentes. En ella se encuentran los principales centros de salud, educación, cultura y administración.

3. *Área Residencial II*: El área se subdivide en tres sectores:

- *Sector Ezpeleta Oeste*: Comprendido entre las calles Smith y Florencio Varela y las adyacencias de las vías del Ferrocarril y la Av. Calchaquí
- *Sector Sud Este de Quilmes Oeste*: Comprendido entre la Av. Calchaquí y Cno. Gral. Belgrano. De este sector se excluyen el Barrio Los Cedros y el área afectado por las cuencas de los arroyos.
- *Sector Solano*: Comprendido entre las calles Mendelevich y las vías del Ferrocarril y la calle 880.

4. *Área Industrial Residencial*: Comprendida entre los límites de los Partidos de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown y Florencio Varela y parte de la Av. Calchaquí en la zona de Bernal Oeste y el cauce del arroyo las Piedras. Su uso es residencial con presencia de grandes industrias. Estas últimas ocupan grandes predios, alrededor de los cuales se asientan núcleos poblacionales con densidades mayores a las del área residencial con servicios, lo que las ubica en una situación de riesgo ya que, a la falta de infraestructura de servicios se suma la degradación medio - ambiental de la zona.

Es importante destacar la existencia de bolsones de pobreza, expresados en la radicación de villas y asentamientos distribuidos en diferentes puntos del Distrito, pero con mayor concentración en la zona de Solano y el área que limita con Lomas de Zamora, Almirante Brown y Florencio Varela.

## 2. CARACTERISTICAS SOCIO-DEMOGRAFICAS:

Según datos del Censo 2010 –INDEC- Quilmes tiene una población de 582.943 habitantes, de los cuales el 48.3% son varones y el 52.7% son mujeres.

Existen un 13,2% de Hogares y un 14,1% de población con Necesidades Básicas Insatisfechas.

Tal como se observan en los cuadros siguientes, los hogares y población NBI del Distrito se encuentran por encima de la media provincial.

**Provincia de Buenos Aires: Partido de Quilmes. Población por sexo según grupos de edad. Año 2010.**



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

Edad	Total	Sexo	
		Varones	Femenino
<b>Total</b>	<b>582.943</b>	<b>281.928</b>	<b>301.015</b>
0-4	49.049	24.910	24.139
5-9	46.665	23.794	22.871
10-14	46.725	23.731	22.994
15-19	48.296	24.135	24.161
20-24	48.054	23.987	24.067
25-29	45.605	22.579	23.026
30-34	45.978	22.722	23.256
35-39	39.788	19.703	20.085
40-44	34.150	16.526	17.624
45-49	31.871	15.435	16.436
50-54	30.683	14.735	15.948
55-59	28.219	13.081	15.138
60-64	24.912	11.538	13.374
65-69	19.745	8.805	10.940
	15.679	6.574	9.105
75-79	12.477	4.779	7.698
80-84	8.756	3.033	5.723
85-89	4.492	1.394	3.098
90-94	1.444	402	1.042
95-99	304	50	254
100 y más	51	15	36

Provincia de Buenos Aires. Hogares y Población: total y con Necesidades Básicas Insatisfechas  
(NBI). Año 2010

Hogares (1)			Población (1)		
Total	Con NBI (2)	% (3)	Total	Con NBI (2)	% (4)
4.789.484	390.090	8.1	15.481.752	1.735.759	11.2

Fuente: INDEC. Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010.





Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

**Partido de Quilmes. Hogares y Población: total y con Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI).  
Año 2010**

Hogares (1)			Población (1)		
Total	Con NBI (2)	% (3)	Total	Con NBI (2)	% (4)
144.671	19.133	13,22	582.943	82.339	14,12

Fuente: INDEC. Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010.

**2.1.INDICADORES SANITARIOS:**

**2.1.1. Nacidos Vivos:**

El total de nacidos al 2013 fue de 11.621.

Del total de nacidos vivos del 2013, el 8% pesó menos de 2500 grs., el 85% entre 2500 a 4000grs. Y el 6% más de 4000 grs.

**2.1.2. Mortalidad Infantil:**

Analizando la tasa de mortalidad de 6 años del periodo 2001-2007, el promedio fue 15,6 por mil nacidos vivos. En el período 2008-2013 el promedio llega a 12,1 por mil nacidos vivos.

Proyectándose llegar a un dígito en la mortalidad infantil en los próximos años.

En función de todo lo expuesto solicito la sanción del proyecto de ley que adjunto.

EVANGELINA RAMIREZ  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.

